

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para redactar y publicar una colección de Guías Artísticas o Manuales detallados, folletos, monografías y postales para el servicio de excursiones y viajes dentro de España.—Páginas 1474 y 1475.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Mariano Alcocer y Martínez. — Página 1475.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito interpuesto por D. Juan Sancho García contra la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden de 16 de Julio de 1924. Páginas 1475 y 1476.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Reglamento de 6 de Abril último, creando la Asociación Nacional Mutua del riesgo marítimo de las embarcaciones de las listas tercera y cuarta, no empiece a regir hasta el día 1.º de Julio próximo.—Página 1476.

Otra disponiendo se amortice una vacante de Capitán de navío. — Página 1476.

Otra ídem id. una vacante de Teniente Auditor de segunda clase.—Página 1476.

Otra ídem id. una vacante de Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Páginas 1476 y 1477.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando hasta el 15 de Julio próximo el plazo concedido por Real orden de 26 de Marzo último para que la Comisión constituida para el estudio y revisión de las disposiciones relativas a enterramientos en los Cementerios Sacramentales de esta Corte puedan terminar su cometido.—Página 1477.

Otras nombrando Inspectores de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1477.

Otras ídem id. de segunda clase del ídem id. en las provincias que se indican a los señores que se expresan. Páginas 1477 y 1478.

Otras ídem Agentes del ídem id. en las provincias que se citan a los señores que se indican.—Páginas 1478 y 1479.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo quede anulada la diferencia entre el haber asignado a la vacante de Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y el de 5.000 pesetas, que es el que corresponde al sueldo de entrada.—Páginas 1479 y 1480.

Otra ídem se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 1480.

Otra autorizando a D. Gervasio Manrique Hernández para realizar una excursión a Bilbao con Maestros y Maestras.—Página 1480.

Otra nombrando a D. Fernando Enrique de Sotomayor y Danvila Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1480.

Otra designando los Muestreros que han de formar parte del grupo que ha de realizar en Bélgica y Holanda un curso de quince días a las Escuelas primarias de dichas poblaciones.—Páginas 1480 y 1481.

Otra nombrando a D. Antonio Trías y Pujol Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Página 1481

Otra accediendo a la devolución de la fianza constituida por D. Manuel Baeza Cubero, que deberán percibir sus herederos, como Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de La Bañeza (León).—Página 1481.

Otra dejando sin efectos la Real orden de 29 de Marzo, autorizando el sueldo de 9.000 pesetas.—Páginas 1481 y 1482.

Otra concediendo a D. Fernando Minguez Rico el segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué otorgada.—Página 1482.

Otra nombrando para la plaza de Profesor del Instituto de Cádiz a D. Angel Hernández Moledano. — Página 1482.

Otra concediendo a D. Germán Barabar Zumárraga un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.—Página 1482.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se aprueben las normas primera, segunda, cuarta y quinta de las propuestas por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Páginas 1482 a 1484.

Otra dejando sin efecto la Real orden de este Ministerio de 30 de Mayo último, por la que se hacía la designación del representante de este Departamento para asistir al III Congreso Internacional de Ciencias administrativas de París.—Página 1484.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando no haber sido remitidos por los Juzgados de primera instancia de los puntos que se indican los estados de ingresos y gastos de sus respectivos Registros civiles.—Página 1484.

Resolviendo una instancia elevada por

el Notario de Zaragoza D. Enrique Jiménez Gran en la forma que se inserta.—Página 1484.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el Ingreso en Inválidos a los soldados que se mencionan, por haber sido declarados inútiles para el servicio.—Página 1485.

Circular disponiendo sean licenciados, por su condición de menores, pasaportándolos para el punto de su residencia, a los legionarios que figuran en la relación que se publica.—Página 1485.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 16.—Página 1485.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado Interventor de fondos de los Ayuntamientos de Villamiel (Ciudad Real) D. Mariano Méndez Moreno.—Página 1487.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la jubilación con-

cedida a la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villamiel (Palencia), D. Serapio Cabrera Rovira.—Página 1487.

Designando para la Secretaría de los Ayuntamientos de Beires (Almería) y Cuacos (Cáceres) a D. Amado Beltrán Ortiz y D. Víctor de la Cruz Sanz, respectivamente.—Página 1487

Anunciando a concurso por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior, la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), dotado con el sueldo anual de 4.500 pesetas.—Página 1487.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo licencia por enfermos y próroga en la misma a los señores que se mencionan.—Página 1487.

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Fondarella (Lérida) a D. Miguel Fandos Nadal.—Página 1488.

Sección de Minas e Industrias Meta-

lúrgicas.—Personal.—Invalidando el correctivo de postergación de diez puestos en el Escalafón que le fué impuesto al Auxiliar del Cuerpo facultativo de Minas D. Fidel Manzanares Madueño.—Página 1488.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Rectificando las órdenes de adjudicación de subastas de carreteras en la forma que se indica.—Página 1488.

TRABAJO.—Dirección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución solicitada de la fianza que tenían constituida los señores que se indican, para garantizar su gestión como agentes encargados de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en los puntos que se citan.—Página 1488.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 18.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: La publicación de manuales artísticos de información que, por regiones o grupos de provincias, sirvan de guía en los viajes y excursiones realizados dentro de España, es ya de un interés extraordinario para el servicio público, no sólo con el propósito de cumplir fines de turismo internacional y de eficaz propaganda española en el extranjero, sino para extender entre nosotros la cultura artística e histórica de la Patria.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes puede realizar esta labor, de tan alto interés nacional, utilizando los elementos que tiene acumulados en los Inventarios monumentales y artísticos de España, que en los pasados años se han ido construyendo y que ahora han comenzado a publicarse por la Dirección general de Bellas Artes.

Deben ser tales "Guías de España" auxilio y complemento de "Catálogo Monumental y Artístico", y así están

proyectadas en las disposiciones de este Decreto que tengo el honor de someter al examen y aprobación de Vuestra Majestad con el deseo de atender a dichos fines de cultura y con el propósito de preparar un trabajo de evidente utilidad, cuando se realicen, para bien de España, los próximos certámenes internacionales en proyecto. Madrid, 6 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.003.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para redactar y publicar una colección de Guías artísticas o Manuales detallados, folletos, monografías y postales, para el servicio de excursiones y viajes dentro de España y para las visitas y estudio de sus monumentos artísticos, publicaciones que constituirán una Sección especial, aneja, como adición y complemento al "Catálogo Monumental y Artístico de las provincias de España".

Artículo 2.º El plan detallado y la organización de este servicio serán objeto de disposiciones especiales, ajustadas a las siguientes bases:

Primera. Todos los trabajos han de ejecutarse, necesariamente, con unidad de acción y de criterio y, por tanto, bajo una misma dirección técnica,

que podrá tener a sus órdenes los colaboradores necesarios.

Segunda. Comenzará la ejecución del plan, como ensayo, con la redacción y publicación de la "Guía del Centro de España", que ha de referirse a las provincias de Madrid, Avila, Toledo y Guadalajara.

Cada una de las demás Guías que luego se proyecten, habrá de comprender también varias provincias.

Tercera. Se fijarán, por medio del Real orden, para la redacción y formación del original de cada una de estas Guías, un plazo y una remuneración.

Este plazo no podrá exceder de doce meses, y la remuneración no será mayor de quinientas pesetas mensuales, para todos los gastos de viajes, trabajos de gabinete y colaboradores.

Cuarta. Para la redacción de cada proyecto deberá ser oído el dictamen de la Comisaría Regia de Turismo, la cual aportará cuantos elementos juzgue convenientes para la obra, y examinará e informará el texto original de cada Guía antes de que sea acordada su publicación.

Artículo 3.º Los gastos que ocasionen estos servicios serán satisfechos del modo siguiente:

Las remuneraciones con aplicación al crédito especial que se consigna en el Presupuesto vigente y que se consigne en los sucesivos para las atenciones del "Catálogo Monumental y Artístico de España", que en este ejercicio tienen su dotación en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 5.º

Los de impresión y publicación, con cargo al crédito general de publica-

ciones oficiales, incluido este año, en el capítulo 3.º, artículo 7.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º La Dirección general deberá proponer y dictar, en su caso, cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este Decreto, quedando autorizada para disponer la venta de sus publicaciones y aplicar el producto que se obtenga a los gastos materiales que ocasione la impresión de nuevas obras artísticas, "Gufas" o "Catálogos monumentales", folletos, monografías, postales, etcétera, a que este Decreto se refiere.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.004.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Mariano Alcocer y Martínez, en la vacante por defunción de D. Ramón Santa María y García.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 588.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 6.659-6.692, interpuesto por don Juan Sancho García contra la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden de 16 de Julio de 1924 autorizando al Director general de Comunicaciones para proponer los nombramientos que hubie-

ran de hacerse por Real decreto o Real orden, o nombrar por sí en los demás, con carácter interino en el personal del Cuerpo de Correos; y contra los Reales decretos de 16 del mismo mes y año por los que se nombraron Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, a determinados funcionarios; y en dicha sentencia, vistos los artículos 1.º, tres primeros párrafos del 2.º, 3.º y 4.º, número 1.º de la que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; y visto el artículo 4.º, número 1.º del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando, respecto al recurso número 6.659, que procede se estime de oficio, ya que no ha sido alegada por el Ministerio fiscal la excepción de incompetencia de jurisdicción, en vista de que la Real orden en él impugnada, de 11 de Julio de 1924, cuya revocación se pide en la demanda, no es una resolución administrativa, sino una disposición de carácter general y orgánico, emanada de la potestad reglamentaria del Gobierno, circunstancia que la excluyen de la revisión en vía contenciosa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley citada en los Vistos, la cual, en su artículo 3.º, determina que el recurso podrá interponerse contra las resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una ley cuando hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos:

Considerando, en cuanto al otro recurso acumulado, número 6.692, interpuesto contra varios Reales decretos por los que fueron nombrados Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase algunos funcionarios de Correos, que tales nombramientos se hicieron, según se expresa en ellos, para dar cumplimiento al Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio anterior y adaptar el personal de Correos a las plantillas que en el mismo se determinaban, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1924, es decir, con carácter interino, no de modo definitivo, pues que esta Soberana disposición, dictada por la Presidencia del Directorio Militar en uso de las facultades reglamentarias de la Administración y por las razones que invoca, con el fin de organizar un

servicio, autorizó al Director general de Comunicaciones para que propusiera al Ministerio de la Gobernación, cuando los nombramientos hubieran de hacerse por Real decreto o Real orden o nombrase por sí en los demás casos, con carácter interino y con derecho al percibo de haberes desde 1.º de aquel mes, el personal del Cuerpo de Correos que había de cubrir las vacantes que existían en las distintas categorías y clases de la plantilla incluida en los Presupuestos del Estado, otorgando aquéllas a los funcionarios que, con arreglo al escalafón vigente al dictarse el Real decreto de 8 de Agosto de 1922, debieron ascender caso de haber continuado en vigor las disposiciones que entonces los regían, y por ser dichos nombramientos sólo con carácter interino, no definitivo, el artículo 2.º declaró "que tales ascensos sólo reflejan una situación de hecho, con el solo derecho al percibo de los haberes correspondientes mientras subsista, quedando subordinados, en cuanto a toda otra efectividad de derecho, a la regulación que del expresado organismo se haga en definitiva":

Considerando que por esta circunstancia de restituir *provisionalmente* su perdido vigor al escalafón, y de no ser definitivos, sino *interinos*, los nombramientos referidos, sin más derecho que al percibo de los haberes, y subordinados todos ellos a lo que en definitiva se resolviere, no concurren en los Reales decretos impugnados el primero de los requisitos exigidos por el artículo 1.º de la ley, por lo que procede, puesto que esta jurisdicción no es una tercera instancia, estimar de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción, ya que tampoco fué alegada por este motivo por el Ministerio fiscal:

Considerando que si bien es cierto que el Real decreto de 8 de Agosto de 1922, después de declarar por su artículo 1.º disuelto el Cuerpo de Correos tal como a la sazón estaba constituido, ordenó en el segundo que "el personal del servicio de comunicación postal se organizará en la forma siguiente: "Los funcionarios del suprimido Cuerpo de Correos que el día de la publicación de este Decreto prestasen sus servicios fiel y debidamente, figurarán a la cabeza del nuevo escalafón que se forme, cualquiera que sea su categoría" y que "los individuos de dicho Cuerpo suprimido que hubieren abandonado o retrasado el servicio en al-

una forma podrán también ser admitidos a figurar en el escalafón después de los anteriores, y por orden riguroso de petición, siempre que lo solicitaran el mismo día de la publicación de este Decreto los que estaban destinados en Madrid y dentro del día siguiente los que lo estuvieran en provincias", proveyéndose las restantes plazas en los opositores al Cuerpo aprobados y en expectación de destino, carteros, españoles mayores de diez y seis años y menores de cuarenta que poseyeran títulos de Facultad o sus asimilados, admitiéndose después los que ostentaren los títulos y conocimientos que expresa, con cuyos claros preceptos declaró un derecho a favor de los funcionarios que el día del Decreto prestaban sus servicios fiel y debidamente, entre los que afirma el actor se hallaba comprendido, no es menos exacto que ni se había publicado todavía en la fecha de los Reales decretos impugnados la lista de tales funcionarios meritísimos que en unión de otras mandó formar la Real orden de 24 de Agosto de 1922, ni consta que los favorecidos con los nombramientos fuesen funcionarios huelguistas, ni el servicio de comunicación postal se había organizado todavía, todo por el contrario, por las razones que expresa la Real orden de 11 de Julio de 1922, se creyó conveniente prorrogar por algún tiempo la situación de interinidad en que el Cuerpo se hallaba, sin prejuzgar el derecho que a cada uno pueda corresponder en definitiva, ni el interesado ha obtenido una declaración concreta e individual respecto a su colocación en el Cuerpo y lugar que debe ocupar en el nuevo escalafón, ni se ha formado éste de modo definitivo, momento oportuno para que impugne el lugar que se le asigne, si lo estimare lesivo a su derecho, motivos que evidencian no se dan en los Reales decretos recurridos el tercero de los requisitos exigidos por el artículo 1.º de la ley:

Considerando, a mayor abundamiento, que el Cuerpo de Correos se encuentra en período constituyente y de reorganización, y por lo tanto, cuando dicho período termine y la reorganización se realice será la ocasión oportuna para que se aleguen, aprecien y aquilaten los derechos de todos, y entonces, si sus reclamaciones son desatendidas y sus derechos lesionados, podrán los interesados acudir a la vía con-

tencioso-administrativa, si procediere, y formular en ella las peticiones que estimen pertinentes, y que hoy, dado el carácter de interinidad que revisten todas las resoluciones y que es consecuencia inevitable del período de reorganización y constituyente, es prematuro,

Fallamos que estimando de oficio la excepción de incompetencia de jurisdicción, por los motivos expresados, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del fondo de los recursos acumulados, interpuestos a nombre de D. Juan Sancho García, contra la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar en 11 de Julio de 1924 y los Reales decretos de 16 del mismo mes y año, impugnados una y otros en aquéllos."

En vista a lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 101.

Excmo. Sr.: Publicado el Reglamento con arreglo al cual ha de constituirse y funcionar la Asociación Nacional Mutua de riesgo marítimo de las embarcaciones de las listas tercera y cuarta de la inscripción marítima, se ha hecho preciso dictar normas para la implantación del servicio, las cuales han de ser comunicadas a las Autoridades de Marina, siendo necesario que éstas dispongan de un período de tiempo prudencial para darlas a conocer a los armadores a quienes interesan y adoptar las determinaciones adecuadas para llevarlas a la práctica; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Reglamento de 6 de Abril último creando la Asociación Nacional Mutua del riesgo ma-

ritimo de las embarcaciones de las listas tercera y cuarta no empiece a regir hasta el día 1.º de Julio próximo.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CORNEJO

Señor Presidente de la Caja Central de Crédito Marítimo. Señores...

Núm. 102.

Excmo. Sr.: Producida vacante en el empleo de Capitán de navío de la escala de tierra, por pase a situación de reserva por edad del Jefe de dicho empleo D. Vicente Olmo y Medina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha vacante, en cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA DE MADRID número 275), por corresponder al turno de amortización.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores...

Núm. 103.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo que determinan el Real decreto de 4 de Septiembre de 1924 y artículo 2.º del de 10 de Septiembre de 1925, se amortice la vacante de Teniente auditor de segunda clase ocurrida en el Cuerpo Jurídico de la Armada, por pase a la situación de supernumerario de D. José Asensio y Puig.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor Asesor general del Ministerio.

Núm. 104.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el punto primero de la Real orden de 23 de Marzo último (D. O. núm. 112),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice la va-

cante ocurrida en el Cuerpo Jurídico de la Armada, por pase a la situación de reserva del Ministro togado D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.

CORNEJO

Señor Asesor general del Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 649.

Ilmo. Sr.: La Comisión constituida por virtud de la Real orden de este Ministerio, fecha 26 de Marzo último, para que como consecuencia del estudio y revisión de las disposiciones relativas a enterramientos en los cementerios sacramentales de esta Corte, que en la misma se expresan, propusiera al Gobierno las normas que en lo sucesivo eviten las cuestiones que desde hace tiempo han venido suscitándose entre dichas Sacramentales y el Ayuntamiento de esta capital, se ha ocupado con todo celo del cometido que se le confió y tiene adelantada su labor; pero de una parte la modificación sufrida en el seno de la misma por consecuencia del cambio de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, cuya personalidad es una de las que integran la referida Comisión, y de otra las festividades celebradas durante el plazo concedido, han impedido dar cima al trabajo encomendado, haciéndose preciso, por lo tanto, prorrogar éste por el tiempo prudencial que se considere necesario.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 15 de Julio próximo el plazo concedido en la Real orden de 26 de Marzo último, para que la Comisión por aquélla constituida pueda terminar su cometido y elevar su propuesta al Gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

#### Núm. 650.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Bienvenido Deleyto Cabo, que es Inspector de segunda en la misma, en vacante creada por el Real decreto-ley de 3 del mes citado, número 18 de 1927, aprobando los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### Núm. 651.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. José Gómez Ortega, que es Inspector de segunda en la misma, en vacante creada por el Real decreto-ley de 3 del citado mes, número 18 de 1927, aprobando los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Núm. 652.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Alfredo Sáenz de Imestrillas Pardo, que es Inspector de segunda en la misma, en vacante

creada por el Real decreto-ley de 3 del mes citado, número 18 de 1927, aprobando los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

#### Núm. 653.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de D. Bienvenido Deleyto Cabo, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Jorge Arellano Martínez, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### Núm. 654.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Gaspar Romero Campillo, que es Agente en la misma, en vacante creada por el Real decreto-ley de 3 del mes citado, número 18 de 1927, aprobando los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 655.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de don Alfredo Sáenz de Inestrillas Pardo, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Florentino Gómez Cortés, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**Núm. 656.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de don José Gómez Ortega, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Pontevedra y destino en Túy, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Lisardo Alvarez Pérez, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

**Núm. 657.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Toledo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Ambrosio Ubaldo Domínguez Sánchez, que es Agente en la misma, en vacante creada por el Real decreto-ley de 3 del mes citado, número 18 de

1927, aprobando los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

**Núm. 658.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Jesús Daina Borobia, que es Agente en a misma, en vacante creada por el Real decreto-ley de 3 del citado mes, número 18 de 1927, aprobando los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 659.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Eusebio Romero Martínez, que es Agente en la misma, en vacante creada por el Real decreto-ley de 3 del mes citado, número 18 de 1927, aprobando los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**Núm. 660.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Torres Pérez, que es Agente en la misma, en vacante creada por el Real decreto-ley de 3 del mes citado, número 18 de 1927, aprobando los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 661.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de D. Lisardo Alvarez Pérez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Leopoldo Alvarez Serra, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,

El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**Núm. 662.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de D. Florentino Gómez Cortés, Agen-

te del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Pedro García Gómez, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

#### Núm. 663.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de D. Gaspar Romero Campillo, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José López Ortiz, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

#### Núm. 664.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de D. Jorge Arellano Martínez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Soria, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Mateo Gómara Peña, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

#### Núm. 665.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de D. Ambrosio Ubaldo Domínguez Sánchez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cuenca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Faustino Muñoz Sánchez, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

#### Núm. 666.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de don Jesús Daina Borobia, Agente del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Eugenio López de la Chica, que es Aspirante de primera en dicho Campo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

#### Núm. 667.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de don Juan Torres Pérez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Pontevedra y destino en Vigo, con el suel-

do anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Beltrán Payá, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

#### Núm. 668.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 1.º de Enero último, en vacante producida por el de don Eusebio Romero Martínez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en Ceuta, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Miguel Guzmán Juan, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Comandante general de Ceuta.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

#### Núm. 737.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, con la dotación de 11.000 pesetas, por fallecimiento de D. Enrique Simonet Lombardo, que la desempeñaba, correspondiendo a la amortización, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la primera en su clase que se produce y teniendo en cuenta que con arreglo a la Real orden de 25 de Enero de 1924, el expresado sueldo de la citada vacante ha de quedar reducido al sueldo de entrada correspondiente a las plazas de la última categoría del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien resolver que no procede dar los ascensos a que hubiese lugar, quedando anulada la diferencia entre el haber asignado a la vacante y el de 5.000 pesetas que corresponde al sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 738.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el día 30 de Diciembre último el Profesor Auxiliar D. Juan García de Lara y Santos, que figuraba en la Sección tercera del Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y correspondiendo esta vacante a la tercera de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Vicente Furio Kobs, número 1 de la Sección cuarta y perteneciente a la Escuela de Palma de Mallorca, pase a la Sección tercera del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 21 de Diciembre de 1926 y sueldo o gratificación, desde este día, de 3.000 pesetas anuales; que D. José Revillo Cózar, número 1 de la Sección quinta y con destino en Málaga, pase a la Sección cuarta, con la misma antigüedad y sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales, y que D. Diego Brocardo Forcades, con destino en Jerez de la Frontera, pase a la Sección quinta, con 2.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación y la antigüedad de 1.º de Febrero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 739.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Soria, D. Gervasio Manrique Hernández, solicitando realizar una excursión pedagógica a Bilbao con diez Maestros y Maestras, a fin de visitar los Grupos escolares de dicha capital, asistiendo varios días a las cla-

ses para ver su funcionamiento, y al mismo tiempo entablar relaciones profesionales e intercambio escolar con los Maestros de Bilbao, dirigiendo la excursión la Inspectora de Soria y el solicitante, y pidiendo una cantidad para los gastos de la misma:

Considerando que las excursiones y viajes con fines pedagógicos constituyen un poderoso elemento para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que es de interés asimismo para los Inspectores:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se autorice al solicitante para realizar una excursión a Bilbao con diez Maestros y Maestras, dirigidos por el Inspector Jefe e Inspectora de Soria, quienes designarán los Maestros de entre los de la provincia que más se distinguen por su labor escolar, concediéndose para los gastos de viaje de los diez Maestros, en segunda clase y gastos de estancia a 12,50 pesetas diarias cada uno, durante los diez días de la excursión, y demás gastos, la cantidad de 2.600 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, contra la Delegación de Hacienda de Soria, con cargo al capítulo sexto, artículo único, concepto séptimo del presupuesto vigente de este Departamento a nombre de dicho Inspector D. Gervasio Manrique Hernández; y

2.º Que se considere a los Inspectores que han de dirigir la excursión como días de visita extraordinaria los que inviertan en la misma, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que por ello les corresponda, con cargo a la consignación que para visitas de inspección figura en el presupuesto para los Inspectores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 740.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, en virtud de oposición, tur-

no de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Enrique de Salamanca y Danvila Cate drático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento y demás ventajas de la ley, declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la misma Facultad que el interesado viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 741.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 de Abril último se autorizó a los Inspectores de Primera enseñanza de Oviedo D. Antonio Juan Onieva y Santa María y doña Elena Sánchez Tamayo para realizar un curso de quince días, excluidos los de los viajes, a las Escuelas primarias de Bélgica y Holanda, dirigiendo un grupo de Maestros, cuyo viaje sufragan las Corporaciones locales y provinciales de Asturias; y vistas las comunicaciones del Inspector Jefe de Oviedo proponiendo los Maestros que han de formar parte del expresado grupo, quienes han sido a su vez propuestos por las Corporaciones que se indican, y dando nota del itinerario a seguir y fecha de la salida de la expedición, que será el 6 de Junio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se designen los siguientes Maestros que han de formar parte del grupo que ha de realizar en Bélgica y Holanda el curso a que se refiere la citada Real orden: Doña Concepción Pereira Díaz, Maestra de San Juan del Obispo, propuesta por la Diputación provincial de Oviedo; doña Amparo Eced, Maestra de Oviedo, por el Ayuntamiento de Oviedo; doña Cándida Alvarez Alonso, Maestra de Novellana, por el Ayuntamiento de Cudillero; doña Dolores Cabeza, Maestra de Miranda, por el Ayuntamiento de Avilés; doña Mercedes Piret, Maestra con oposiciones aprobadas y en expectación de destino, por el Ayuntamiento de Castrillón; D. Baudilio



Arce, Maestro de Oviedo, por el Ayuntamiento de Oviedo; D. Patricio Arce, Maestro de Ribadesella, por el Ayuntamiento de Ribadesella; D. Cristino García, Maestro de Piñeres, por el Ayuntamiento de Aller; D. Pedro Delgado, Maestro de Santiañés, por el Ayuntamiento de Teverga, y D. Restituto Almansa, Maestro de Momalo, por el Ayuntamiento de Grado.

2.º El grupo de Maestras estará a las inmediatas órdenes de la Inspectora de Oviedo, doña Elena Sánchez Tamayo, y el de Maestros al de don Sandalio Martínez, Maestro de Oviedo, Subdirector y Habilitado del cursillo, dirigiendo éste el citado Inspector D. Antonio Juan Onieva.

3.º La expedición saldrá de Oviedo el día 6 de Junio próximo y seguirá el siguiente itinerario: Oviedo, París, Bruselas, Amsterdam, Haarlem, La Haya, Rosterdam, Bruselas, Amberes, Lieja, Charleroi, Bruselas, París, Oviedo.

4.º A cada uno de los pensionados se les abonarán los gastos de viajes, más 15 pesetas de dietas durante todos los días de estudio y viaje.

Dé Real orden, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 26 de Marzo próximo pasado, lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de Estado.

#### Núm. 742.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Trías y Pujol Catedrático numerario de Patología quirúrgica con su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número en el escalafón que actualmente tiene; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de la que el interesado viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Méritos y servicios de D. Antonio Trías y Pujol.

Catedrático numerario, por oposición, de Patología quirúrgica de Salamanca desde el año 1920.

Con anterioridad fué alumno interno de la Facultad de Barcelona, Ayudante honorario y gratuito de Patología quirúrgica.

Profesor auxiliar honorario y temporal de igual asignatura.

Licenciado y Doctor en la Facultad, con nota de sobresaliente y premio extraordinario en ambos grados.

Médico de guardia en el Hospital Clínico de Barcelona.

Obtuvo dos veces en oposiciones a Cátedras igual a la vacante que se declararon desiertas.

Dió varios cursillos de Urología en la Universidad de Salamanca.

Autor de varios trabajos y publicaciones en relación con la Cátedra, declarados de mérito varios de ellos por la Real Academia de Medicina.

#### Núm. 743.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que doña Antonia Romero, como viuda de D. Manuel Baeza Cubero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de La Bañeza (León), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó el Sr. Baeza Cubero, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 8 de Junio de 1902 hasta el 15 de Agosto de 1914, en que cesó, por renuncia:

Resultando que según copia de una escritura otorgada en La Bañeza (León), con fecha 22 de Agosto de 1902, en la que se hace constar en resguardo núm. 212.903 de entrada y 72.242 de registro, el señor Baeza Cubero consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, con fecha 11 del mencionado mes y año, en concepto de fianza dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 1.000 pesetas nominales;

Resultando que según copia de un resguardo de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, el mencionado Sr. Baeza Cubero consignó otro depósito con el número 5 de entrada y 23 de registro, de fecha 4 de Noviembre de 1912, por valor de 1.000 pesetas en metálico, haciendo un total de fianza depositada de 1.000 pesetas nominales y otras 1.000 en metálico;

Resultando que la Sección informo favorablemente y además hace constar que publicó el anuncio correspondiente a la devolución

de la fianza que se solicita en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 22 de Marzo de 1915, transcurrió el plazo reglamentario, sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Baeza Cubero.

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio informan favorablemente;

Considerando que de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha sido plenamente justificada la defunción del Sr. Baeza Cubero, con la oportuna certificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza constituida por D. Manuel Baeza Cubero, que deberán percibir sus herederos legítimos, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Núm. 744.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 29 de Marzo, por la que se amortizaba un sueldo de 9.000 pesetas en el Escalafón de Catedráticos e Institutos de segunda enseñanza, vacante por defunción del Profesor de Francés, de Murcia, Sr. Sella, y ocurridas posteriormente otras dos vacantes, una en el sueldo de 5.000 pesetas por defunción del Catedrático de Agricultura del Instituto de Lérida y otra de 4.000 pesetas por muerte también del Profesor de Educación física del Instituto de La Coruña;

Teniendo en cuenta que lo prevenido en la Real orden de 18 de Junio de 1918 sobre amortización de sueldos de Profesores de Francés incluidos en el escalafón de Catedráticos es que sea amortizada en la última categoría después de corridas las escalas, y resultando que la producida por el Sr. Sella es la sexta de la indicada categoría, habiendo sido amortizadas la primera y quinta;

Teniendo en cuenta que la vacante de 5.000 pesetas es la tercera producida en esa categoría, habiéndose amortizado la primera, y en iguales circunstancias se encuentra la ocu-

trida en la segunda categoría del escalafón especial de Profesores de Educación física,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la Real orden de 29 de Marzo, que amortizó el sueldo de 9.000 pesetas que percibía el Sr. Selfa, Profesor de Francés del Instituto de Murcia.

2.º Que, como consecuencia de esta vacante, asciendan con efectos de 28 de Febrero los siguientes Catedráticos a los sueldos que se indican: a 9.000 pesetas, D. Hugo Miranda Tuya, del Instituto de León; a 8.000, D. Augusto Díaz Carbonell, del Instituto de Oviedo; a 7.000, D. Rodrigo Soriano, de Cartagena; a 6.000, don José Jiménez Osuna, de Toledo, y a 5.000, D. Pío Burch y Sitjar, de Gerona.

3.º Que se amortice el sueldo de 4.000 pesetas resultante de la anterior corrida en el escalafón de Catedráticos, incorporándose al Cuerpo de Profesores de Francés.

4.º Que en la vacante del señor Sans Torres ascienda, con efectos de 7 de Abril, D. Gabriel Espino Gutiérrez, Catedrático del Instituto de Bilbao, al sueldo de 5.000 pesetas; y

5.º Que ascienda al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos de 4 de Abril último, D. Manuel Amaro Cascos, Profesor de Educación física del Instituto de Badajoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 745.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Mínguez Rico, Profesor interino de Alemán del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, el segundo mes de prórroga de licencia por enfermo a la otorgada por Real orden de 28 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 746.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión por concurso de la plaza de Profesor de Dibujo vacante en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Tarragona, Cádiz y Palencia:

Teniendo en cuenta que durante el plazo de la convocatoria sólo ha solicitado la de Cádiz el Catedrático numerario de la misma disciplina D. Angel Hernández Mohedano, del Instituto de Cabra, con las condiciones del concurso, puesto que el otro aspirante a todas las expresadas vacantes es únicamente Auxiliar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, nombrar para la plaza del Instituto de Cádiz a D. Angel Hernández Mohedano, con el sueldo personal que actualmente disfruta; declarando vacante la misma plaza de Cabra que el interesado desempeña para proveerla en el turno que le corresponda, y al mismo tiempo, desiertas las de Palencia y Tarragona, por falta de aspirantes, las cuales deberán ser provistas de conformidad con la Real orden de 18 de Junio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 747.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Germán Baraibar, Zumárraga, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 137.

Excmo. Sr.: Vistas las normas propuestas por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 14 de Febrero de 1927.

Visto el voto particular formulado por el Vocal del Comité, señor Marqués de la Frontera:

Resultando que al ratificarse por la Real orden citada las normas propuestas por el Consejo Superior de Ferrocarriles para la aplicación del Real decreto de 8 de Agosto de 1926 y resolverse la consulta con ella relacionada, se dispuso que el Consejo Superior de Ferrocarriles propusiera la forma en que deban efectuarse los reintegros a la Caja Ferroviaria las Compañías que obtengan exceso de productos líquidos en año distinto del en que hayan recibido auxilios de aquella, durante el trienio 1926-28 y las que no habiendo recibido auxilio durante dicho período provisional tengan percibidos anticipos para mejoras del personal y no los hayan reintegrado:

Resultando que el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles propone que al primero de los casos citados se aplique el artículo 10 del Real decreto de 8 de Agosto de 1926, en la misma forma que a las Empresas que hayan recibido auxilios en el mismo año en que obtengan el exceso de beneficios que es determinante del reintegro:

Resultando que el citado Comité, después de hacer notar que no existen otros preceptos a que deban atenderse las Compañías adheridas al régimen para el reintegro de anticipos que los establecidos por el Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926, toda vez que con ellos se ha derogado implícitamente la condición impuesta por la Real orden de 23 de Marzo de 1920, que concedió los anticipos a las Compañías para aumentos de sueldos y salarios al personal, en la que se disponía que dichos anticipos debían reintegrarse con los excesos que en cada año se obtuviesen en los productos líquidos con relación a los alcanzados en 1913, y que en vista de ello y al tratarse de completar las normas que aseguren el reintegro de

los citados anticipos destinados al personal, parece lógico, a su juicio, acomodarlas al criterio sustentado en el artículo 10 del Real decreto antes mencionado, en lo que se refiere a la devolución de las cantidades percibidas en concepto de auxilios, proponiendo al efecto que los productos líquidos medios obtenidos en el trienio 1923-25 sustituyan como término de comparación a los que se obtuvieron el año 1913, según dispuso la Real orden de 23 de Marzo de 1920, autorizándose a las Compañías citadas a destinar para sus fondos de reserva, no sólo el 10 por 100 en dicho artículo establecido, sino, además, el 40 por 100 del resto del exceso de productos líquidos, ingresando el 60 por 100 restante en la Caja Ferroviaria:

Resultando que el Comité ejecutivo propone finalmente que las cantidades que de los excesos de productos líquidos deban reservarse para reintegros de auxilios y anticipos cuya liquidación final no podrá practicarse en algunos casos hasta la terminación del período provisional, se depositen en la Caja Ferroviaria, en metálico o en títulos de la Deuda ferroviaria, indicando el destino que deberá darse en cada caso a los intereses de tales depósitos.

Considerando que puede aceptarse el criterio del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles de acomodar al Real decreto de 8 de Agosto de 1926 las normas con sujeción a las cuales deban efectuar los reintegros de auxilios y anticipos las Compañías a que se refirió el apartado tercero de la Real orden de 14 de Febrero del año actual:

Considerando que no procede aceptar el aumento del 40 por 100 para fondos de reserva que propone el Comité ejecutivo, porque la buena situación de las Compañías, acusada por el hecho de haber obtenido productos líquidos superiores a los del trienio 1923-25, no justifica se amplíe el 10 por 100 que estableció el Real decreto de 8 de Agosto de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aprueben las normas primera, segunda, cuarta y quinta de las propuestas por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Febrero de 1927, debiendo las Compañías que tengan sin reintegrar anticipos para mejoras de personal y obtuvieran exceso de productos líquidos sobre el trienio

1923-25, depositar también dicho exceso en la Caja Ferroviaria, una vez deducido el 10 por 100 a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 8 de Agosto de 1926, que aplicarán a la finalidad que en el mismo se señala y sin perjuicio de la aplicación de los demás preceptos de dicho Real decreto, y especialmente del establecido en el párrafo segundo de su artículo 3.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

*Real orden de 14 de Febrero de 1927, que se cita.*

“Excmo. Sr.: Vistas las normas que para la interpretación del Real decreto-ley de 8 de Agosto último eleva en consulta a este Ministerio el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Visto asimismo el voto particular formulado por la Delegación de las Compañías de ferrocarriles en el referido Comité, contra la primera de las normas que en la consulta se establecen:

Resultando que, al tratar de dar cumplimiento al Real decreto-ley de 8 de Agosto último que regula la situación de las Compañías durante el período provisional, se han observado en algunas de ellas circunstancias especiales que pudieran constituir verdaderos casos de excepción que obligan al Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles a dictar normas que, inspiradas en un criterio uniforme, eviten interpretaciones que no se ajusten exactamente a los principios establecidos en aquella disposición:

Resultando que dictadas por dicho organismo las normas que ha estimado adecuadas para conseguir el fin propuesto, las eleva a este Ministerio al efecto de resolver las dudas que le han sugerido la señalada con el número 12 y la interpretación del artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926, antes citado:

Resultando que contra la norma 1.ª de las fijadas por el Comité ejecutivo se ha formulado voto particular por la delegación de las Compañías ferroviarias, por entender que la restricción que en la misma se consigna constituye una alteración manifiesta del régimen establecido en el artículo 3.º del Real decreto-ley ya citado, por lo que debería suprimirse, y en este sentido formula la correspondiente súplica:

Considerando que la finalidad perseguida en el Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926 no es otra, ni en realidad podía serlo, que la de colocar a las Compañías de ferrocarriles, mediante los necesarios auxilios, en las mismas condiciones económicas

que hubieran logrado alcanzar en el período comprendido en el trienio del 23 al 25, mediante los anticipos del Estado, y que la regla 1.ª de las establecidas por el Comité ejecutivo, lejos de infringir la disposición legal de que queda hecho mérito, la ratifica y confirma, dándole la interpretación procedente y justa que se buscaba al redactarla, atendiendo al espíritu que informa todo el Real decreto, que no es otro que el de prestar el auxilio que se requiera para que se conserve el estado económico obtenido en el citado trienio, o sea el de igualar la cuantía de los productos netos correspondientes, de donde se desprende claramente la improcedencia de dar auxilios cuando se verifique que el producto neto obtenido en el año de que se trate es superior o igual al del trienio:

Considerando que la norma 12, inspirada en el mismo criterio que la primera de las aprobadas por el Comité ejecutivo se contrae exclusivamente a hacer posible en forma lógica y aceptable la aplicación del Real decreto-ley al caso en que el coeficiente medio de explotación del trienio 1923-25, calculado con arreglo a la norma segunda, resulte mayor que la unidad, puesto que de aplicarse la fórmula establecida en el artículo 3.º se llegaría a obtener una cantidad negativa, resultando evidentemente sin sentido, dado el espíritu de la disposición referida:

Considerando que el artículo 10 del ya referido Real decreto-ley se dirige únicamente a aquellas Compañías que hayan recibido auxilio en los años de que se trata, marcando el concepto por el que se ha de efectuar los ingresos en la Caja ferroviaria del excedente obtenido en cada año por mejora del coeficiente de explotación una vez deducido el 10 por 100 que el referido artículo señala, y no a aquellas otras que durante dicho período no hubieran percibido auxilio alguno del Estado de los que el Real decreto concede:

Considerando que la obligación del reintegro de los anticipos tiene carácter general, no obstante referirse el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto-ley tantas veces mencionado a los obtenidos en el año de que se trate, y que pueden existir Compañías que sin haber percibido auxilio del Estado durante el período provisional, no hayan tenido que hacer reembolso alguno de los incluidos en el párrafo segundo del artículo 3.º del citado Real decreto, por lo que procede que el Comité del Consejo Superior de Ferrocarriles proponga las normas que han de seguirse para los reintegros que deban efectuar las Compañías que se encuentren en uno u otro caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se ratifican las normas propuestas por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles para la aplicación del Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926, puesto que se inspiran en el espíritu que informó la concesión de auxilios que determina dicha disposición.

2.º Que el artículo 10 del mencionado Real decreto-ley se contrae a las Compañías que hayan recibido auxilio durante el período provisional, quedando resuelta en este sentido la consulta elevada por el Comité Ejecutivo; y

3.º Que no obstante referirse el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926 a los auxilios percibidos en cada año, proponga el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles las normas que deban seguirse para que los reintegren las Compañías que los hubieran percibido en año distinto del que se trate, así como aquellas otras que hubieran recibido anticipos y no los hayan reintegrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.—Rafael Benjumea. — Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles."

### Núm. 138.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Real orden de este Ministerio de 30 de Mayo último, publicada con el número 133 en la GACETA DE MADRID de 31 del mismo, por la que se hacía la designación del representante de este Departamento para asistir al III Congreso Internacional de Ciencias Administrativas de París.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla primera de la Real orden de este Ministerio, fecha 24 del pasado mes de Mayo (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio, que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 13 del mismo mes, es el siguiente: Ma-

racor.

Lo que comunico a V. I. a los efec-

tos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Palma.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla primera de la Real orden de este Ministerio, fecha 24 del corriente (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio, que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 18 del corriente, son los siguientes:

Audiencia provincial de Pamplona, Aoiz y Tudela.

Idem íd. de San Sebastián, Tolosa y Vergara.

Lo que comunico a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 24 del corriente (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 13 del corriente, son los siguientes:

Audiencia provincial de Valladolid; Villalón.

Idem íd. de Palencia; Baltanás.

Idem íd. de Zamora; Alcañices.

Lo que comunico a V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 24 del pasado mes de Mayo (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 13 del mismo mes, son los siguientes:

De Albacete: Alcaraz, Chinchilla y La Roda.

Audiencia provincial de Ciudad Real; Almodóvar del Campo y Daimiel.

Audiencia provincial de Cuenca: Motilla del Palancar y Tarancón.

Audiencia provincial de Murcia, distrito de San Juan: Caravaca, Cartagena, Lorca y Mula.

Lo que comunico a V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 24 del próximo pasado Mayo (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 13 del pasado mes, son los siguientes:

Triana, Regueta, Guía, Puerto de Cabras, Santa Isabel de Fernando Poo, Santa Cruz de Tenerife, Gomera, Laguna, La Palma, Los Llanos y Valverde.

Lo que comunico a V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Vista la comunicación de 27 de Mayo último, elevada a este Centro directivo por el Notario de Zaragoza D. Enrique Giménez Gran, en la que copia otra de la misma fecha a él dirigida por el Decano de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, que dice:

"La Facultad de Derecho, en su última Junta acordó hacer constar en el acta y comunicar a usted su gratitud por el curso de Derecho notarial que ha explicado a los alumnos de la misma Facultad. La suma de conocimientos que han demostrado sus lecciones y el acierto y claridad en su exposición han constituido una labor pedagógica verdaderamente notable, que esta Facultad reconoce y agradece en todo lo que vale, por lo que ella es en sí y por lo que ha contribuido al aprovechamiento de los discípulos.

Lo que me complace en comunicarle, en cumplimiento de lo acordado."

Esta Dirección general, atendiendo a lo que tiene de laudatorio para el interesado y para el Cuerpo a que pertenece, ha acordado se anote en el expediente personal del Sr. Giménez Gran que se lleva en el Centro directivo y en el del Colegio Notarial de Zaragoza y se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, para

satisfacción del interesado y estímulo de los funcionarios que forman el digno Cuerpo notarial.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Decano del Colegio Notarial de Zaragoza.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del soldado del Batallón de Ingenieros de Larache, Diego Guarino Fuentes, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo en Dar-el-Atar (Larache) el 17 de Diciembre de 1924 ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril próximo pasado (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Jaén, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, Blas Morales Mesa, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo con ocasión de prestar el servicio de protección de un convoy al zoco del Jemis de Anyera el día 5 de Diciembre de 1924 ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril próximo pasado (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los padres o tutores de los legionarios que a continuación se relacionan en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. a este Ministerio en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Julio de 1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono al Estado de los gastos verificados a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. núm. 85), o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1924 (D. O. núm. 17).

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor...

*Relación que se cita.*

- Obdulio Gómez San Juan.
- Aurelio Martín Domínguez.
- José Fernández López.
- Alfredo Prado Cuervo.
- Francisco Sesma Virto, aliado con el nombre de Urbano.

**MINISTERIO DE MARINA**

**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION**

**SECCION DE HIDROGRAFIA**

*Advertencia.*—Las marcaciones, in-

cluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

**GRUPO 16**

**DEL NUM. 390 AL 408**

**PORTUGAL.—Hora de verano para 1927.**—Avisos aos Navegantes núm. 14. Lisboa, 1927.

Núm. 390.—Detalle.—Ha sido adoptada, desde el 10 de Abril de 1927, la hora de verano, adelantando los relojes en 60 minutos.

Debe tenerse en cuenta esta variación en los documentos náuticos a que afecte.

(Aviso número 390, 16 de Abril de 1927.)

**ISLAS BRITANICAS.—Hora de verano para 1927.**—Notice to Mariners núm. 545. Londres, 1927.

Núm. 391.—Detalle.—Se informa que en las Islas Británicas se ha adoptado la hora de verano, adelantando la hora en 60 minutos desde el 10 de Abril de 1927.

Los navegantes deben tenerlo en cuenta en cuantos documentos afecte esta variación.

(Aviso número 391, 16 de Abril de 1927.)

**Radioseñales de temporal.—Repetición de mensajes de previsión.**—Notice to Mariners número 547. Londres, 1927.

Núm. 392.—Aviso anterior número 653 de 1926 (véase).

Detalle.—Los mensajes de previsión de temporal, los cuales son emitidos por las estaciones de T. S. H., abajo mencionadas, durante las horas en las cuales los buques que sólo tienen un operador éste no está de guardia, será a partir de 1.º de Mayo de 1927, repetidas en el periodo siguiente, en que se encuentran de guardia dichos operadores, a las horas siguientes:

Estaciones de T. S. H.	Distintiva.	Situación.	Hora T. M. G.
Wick.....	G K R	58 26 N. 6 W.	0809 *
Land's End.....	G L D	59 7 » 5 40 »	1200
Scorforth.....	G L V	53 28 » 3 1 »	1600
Mull's Head.....	G M H	55 22 » 7 20 »	6
			2000 *
Cullercoats.....	G O G	55 02 » 1 25 »	0818 *
Riton.....	G J	59 35 » 1 17 »	1218
Fishguard.....	G R L	52 01 » 4 59 »	1618
Valencia.....	G O K	51 53 » 10 21 »	6
			2018 *

\* Después de los avisos a los navegantes, si han sido emitidos. (Aviso núm. 392, 16 de Abril de 1927.)

**INGLATERRA. COSTA W.**—Río Mersey.—Punta Dingle.—Malecón en construcción marcado por luces.—Notice to Mariners número 548. Londres, 1927.

Núm. 393.—Posición.—Desde una posición situada a 1,5 cables al 320° de la baliza situada en el arrecife de punta Dingle, en dirección al 223°, en una extensión de 0,4 cables. La cabeza en T del malecón se extiende 0,1 cables en dirección 314° y 134° a cada lado del extremo.

Latitud: 53° 23' N.—Longitud: 2° 58' W. (aprox.)

Detalle.—El malecón en construcción, cuyas posiciones se describen arriba, está marcado por tres luces fijas verticales, las dos superiores rojas y la inferior blanca, separadas 1,8 metros.

(Aviso número 393, 16 de Abril de 1927.)

**COSTA S.**—Puerto de Portland.—Información sobre luces.—Notice to Mariners núm. 546. Londres, 1927.

Núm. 349.—1) Posición.—En la cabeza C del brazo N. de la parte N. del canal North Ship.

Latitud: 50° 36' N.—Longitud: 2° 26' W.

Detalle.—El período de luz blanca de ocultaciones es de 15 segundos, así:

Luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos.

2) Posición.—En la cabeza B del rompeolas NE. en la parte S. del canal North Ship.

Detalle.—El período de luz roja de ocultaciones es de 15 segundos, así:

Luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos.

3) Posición.—Cabeza D del rompeolas exterior.

Latitud: 50° 34' N.—Longitud: 2° 25' W.

Detalle.—El período de luz roja de ocultaciones es de 30 segundos, así:

Luz, 25 segundos; ocultación, 5 segundos.

(Aviso número 394, 16 de Abril de 1927.)

Libros de Faros núms. 680, 686 y 689, páginas 73 y 74.

**FRANCIA. COSTA W.**—Bahía de Audierne.—Portz-ar-Poulhant.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs núm 740. París, 1927.

Núm. 395.—Posición.—En la punta W. de la entrada.

Latitud: 47° 59' 6" N.—Longitud: 4° 28' 0" W.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—13,8 metros.

Alcance.—3 millas.

Estructura.—Torre cuadrada, blanca, de 5 metros de altura.

Nota.—Esta luz será permanente y se encontrará en período de pruebas desde el 1.º de Junio de 1927.

Por nuevo aviso se anunciará la entrada en servicio definitivo de esta luz.

(Aviso número 395, 16 de Abril de 1927.)

Libro de Faros número 2.411 A, página 267.

**ITALIA. COSTA W.**—Golfo de Spezia.—Casco a pique al SW. de la isla Palmaria.—Avvisi ai Naviganti número 81 | 148. Génova, 1927.

Núm. 396.—Posición.—A 4.000 metros al 220° del semáforo de la isla Palmaria.

Detalle.—En esta posición se encuentra a pique, en 40 metros de agua, el casco de un velero con los palos elevados unos 15 metros del fondo.

Una boya indica la posición donde se encuentra este naufragio.

(Aviso número 396, 16 de Abril de 1927.)

**ADRIATICO.**—Istria.—Costa W.—Escollo S. Girolamo.—Luz apagada temporalmente.—Avvisi ai Naviganti núm. 81 | 146. Génova, 1927.

Núm. 397.—Situación.—Latitud: 44° 54' N.—Longitud: 13° 47' E.

Detalle.—La luz Sur (fija roja) del escollo S. Girolamo está apagada temporalmente.

(Aviso número 397, 16 de Abril de 1927.)

**TURQUIA. MEDITERRANEO.**—Mersina.—Información sobre luces.—Notice to Mariners número 358. Londres, 1927.

Núm. 398.—1) Luz establecida.

Posición.—En el extremo de fuera del muelle de la Aduana, a 2,19 cables al 123° de la iglesia griega.

Latitud: 36° 47' N.—Longitud: 34° 38' E. (aprox.)

Carácter.—Roja fija.

2) Luz irregular.

Posición.—A 9 cables al SW. de 1), margen E. de la entrada al río.

Detalle.—La luz blanca fija y de relámpagos de esta posición funciona irregularmente y con frecuencia está apagada.

(Aviso número 398, 16 de Abril de 1927.)

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.**—Delaware.—Barco-faro del bajo isla Fenwick.—Naufragio desaparecido.—Notice to Mariners núm. 1.006. Washington, 1927.

Núm. 399.—Aviso anterior número 290 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 38° 34' 30" N.—Longitud: 74° 41' 30" W.

Detalle.—Se informa que el casco a pique del "Marie Beasley", de que se hacía referencia en el aviso anterior que se cita, ha desaparecido, sondándose en aquel lugar 18 metros.

(Aviso número 399, 16 de Abril de 1927.)

**ISLA DE CUBA.**—Cabo Maysi.—Luz irregular.—Notice to Mariners núm. 1.025. Washington, 1927.

Núm. 400.—Situación.—Latitud: 20° 15' N.—Longitud: 74° 8' W.

Detalle.—Informes del vapor americano "Emidio" señalan que en la noche del 4 de Marzo de 1927 la luz del cabo Maysi presentaba las siguientes características:

Luz, 5,5 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 0,8 segundos; luz,

3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.

(Aviso número 400, 16 de Abril de 1927.)

**ISLA DE HAITI. COSTA W.**—Bahía de Puerto Príncipe.—Arcadins. Punta Lamentin.—Próximo cambio en las características de estas dos luces.—Notice to Mariners números 1.026 y 1.027. Washington, 1927.

Núm. 401.—1) Arcadins.

Situación.—Latitud: 18° 48' 25" N.—Longitud: 72° 38' 52" W.

Detalle.—Durante los dos meses de Junio y Julio de 1927, la actual luz blanca fija de esta posición será reemplazada por otra permanente blanca de relámpagos cada 6 segundos, así:

Luz, 0,6 segundos; ocultación, 5,4 segundos.

Alcance.—10 millas.

Nota.—Las demás características no variarán. La luz actual se dejará como reserva para caso se avería.

2) Punta Lamentin.

Situación.—Latitud: 18° 33' 25" N.—Longitud: 72° 24' 30" W.

Detalle.—Durante Junio y Julio de 1927, la actual luz blanca de relámpagos será reemplazada por otra permanente, blanca, de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—15 millas.

Nota.—Las demás características no se variarán. La actual luz quedará de reserva para cualquier emergencia.

(Aviso número 401, 16 de Abril de 1927.)

**Puerto de cabo Haitien (proximidades).**—Punta Picolet.—Próximo cambio en las características de la luz.—Notice to Mariners núm. 1.029. Washington, 1927.

Núm. 402.—Situación.—Latitud: 19° 47' 40" N.—Longitud: 72° 11' 40" W.

Detalle.—En los meses de Junio y Julio de 1927, la actual luz blanca de relámpagos de esta situación será reemplazada por otra de las siguientes características: blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Alcance.—16 millas.

Nota.—Las demás características no variarán, quedando la actual luz como reserva para cualquier contingencia.

(Aviso número 402, 16 de Abril de 1927.)

**PANAMA. MAR DE LAS ANTI-LLAS.**—Puerto Colón (proximidades).—Coco Solo (Base Naval de Submarinos).—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.022. Washington, 1927.

Núm. 403.—Situación.—Latitud: 9° 22' 28" N.—Longitud: 79° 53' 10" W.

Detalle.—En el tope de la torre del agua de la base de submarinos de Coco Solo, se ha establecido una luz roja fija para los fines de aviación.

La altura de la torre es de 45 metros.

(Aviso número 403, 16 de Abril de 1927.)

**COLOMBIA. MAR DE LAS ANTILLAS.—Cartagena (proximidades).—Isla Tesoro.—Luz irregular.**—Notice to Mariners número 1.029 Washington, 1927.

Núm. 404.—Situación.—Latitud: 10° 14' 10" N.—Longitud: 75° 44' 50" W.

Detalle.—El Capitán del vapor americano "Beaconil" ha informado que en la noche del 3 de Marzo de 1927 la luz de la isla Tesoro presentaba la apariencia de blanca de relámpagos cada 5 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 4 segundos.

Y no como establecen los Libros de Faros.

(Aviso número 404, 16 de Abril de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Bahía Traicao.** Alteración en luz.—Notice to Mariners núm. 550. Londres, 1927.

Núm. 405.—Situación.—Latitud: 8° 41' S.—Longitud: 34° 55' W. (aprox.)

Alteración.—La luz blanca de relámpagos ha sido reemplazada por otra roja fija. Se darán nuevos detalles cuando se reciban.

(Aviso número 405, 16 de Abril

**CHILE.—Bahía de la Concepción. Puerto Tomás.—Nueva luz establecida.**—Aviso a los Navegantes núm. 49. Valparaíso, 1927.

Núm. 406.—Posición.—En la cabeza del muelle Hinricksen.

Latitud: 36° 37' 38" S.—Longitud: 72° 57' 8" W.

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—9 metros.

Alcance.—2,5 millas.

Estructura.—Poste de madera.

Sector de iluminación.—180° desde el mar.

(Aviso número 406, 16 de Abril de 1927.)

**Canal Smyth.—Faro Fairway.—Cambios efectuados.**—Avisos a los Navegantes núm. 47. Valparaíso, 1927.

Núm. 407.—Situación.—Latitud: 52° 44' S.—Longitud: 73° 47' W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que se han efectuado algunos cambios en el faro de Fairway, como sigue:

Nueva elevación.—39 metros.

Nuevo alcance.—17 millas.

Sector luminoso.—Todo el horizonte, excepto desde el 266° al 268°, por interponerse un montículo que hay en la isla Fairway por el lado del canal ancho que da a Oriente.

(Aviso número 407, 16 de Abril de 1927.)

Número 408

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN**

Aviso anterior número 335 de 1927 (véase).

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUÉ VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud	Longitud	
Océano Atlántico del Norte .....	28 Marzo 1927 .....	45° 29' N.	18° 47' W.	Goleta abandonada incendiada.
Inglaterra.—Costa SE.—A la altura de Dungeness ..	1 Abril 1927 .....	50° 55' N.	1° 2' E.	Resto de naufragio

(Aviso número 408, 16 de Abril de 1927).

Madrid, 16 de Abril de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados: Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) D. Mariano Méndez Moreno e Interventor de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) D. Mariano Méndez Moreno.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia) a favor de la huérfana del Secretario que fué de la Corporación, D. Serapio Cabrera Rovira, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Belmonte abonará mensualmente 2,79 pesetas; el de Villafrades de Campos, 27,77, y el de Villarramiel, 63,19.

El Ayuntamiento de Villarramiel tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, abonando a la interesada el im-

porte íntegro de su pensión mensual. Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso los Ayuntamientos de Beires (Almería) y Cuacos (Cáceres) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y correspondiéndole hacer el nombramiento de Secretario de las mismas a este Centro directiva.

Esta Dirección general ha acordado designar, para la primera de las Secretarías citadas a D. Amadeo Beltrán Ortiz, Secretario de Santa Cruz, de la misma provincia, y para la de Cuacos, a D. Victor de la Cruz Sanz, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento orgánico, y ambos concursantes con mayor número de servicios.

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y por el término improrrogable de un mes, la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), y dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas voluntarias, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**NEGOCIADO CENTRAL**

Vista la instancia presentada por el Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, afecto a la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública en el mismo, D. José Cousiño Quiroga, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos el favorable informe del Jefe de dicha Dependencia y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1913 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927. El Jefe del Negociado Central, Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia que por conducto reglamentario presenta el Portero pri-

mero del Cuerpo general de Porteros de los Ministerios civiles, afecto a la Secretaría de este Departamento, Aquilino Meneses Sánchez, solicitando un mes de licencia por enfermo, y vistos el informe favorable y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, al citado Portero Aquilino Meneses Sánchez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Jefe del Negociado Central, Arruche.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Recibida en este Ministerio la instancia presentada por D. José Tellaeche Arrillaga, electo Oficial tercero de Administración civil, en condición de excedente activo de la Sección Agronómica de Teruel, para cuyo cargo fué nombrado en turno de cesantías por Real orden de 1.º de Abril último, solicitando prórroga por causa de enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), encontrando justificado el motivo expuesto, ha tenido a bien concederle una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo alguno, para que pueda tomar posesión del cargo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1927.—El Jefe del Negociado central, Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Fondarella (Lérida) a D. Miguel Fandos Nadal, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 64.774 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.777,25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927. El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

### PERSONAL

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas D. Fidel Manzanares y Madueño, afecto al Distrito minero de Palencia, en solicitud de que le sea invalidada la nota que figura en su expediente personal con motivo de la corrección disciplinaria que le fué impuesta.

Visto el informe emitido por su Jefe acerca de la intachable conducta observada por el referido Ayudante, Sr. Manzanares a partir de la fecha de la imposición de la referida corrección disciplinaria hasta la fecha, o sea durante dos años, y visto el informe favorable emitido acerca del particular por el Consejo de Minería:

Resultando que por Real orden fecha 16 de Julio de 1924 se ordenó se instruyese expediente al Sr. Manzanares para la depuración de los cargos que contra el mismo aparecían en la instrucción del expediente al Ingeniero jefe del distrito minero de Ciudad Real, con motivo de denuncia formulada por el referido Sr. Manzanares, y como resultado del cual le fué impuesta por Real orden fecha 11 de Marzo de 1925 la corrección disciplinaria de suspensión de sueldo de un mes y postergación de diez puestos en el escalafón:

Considerando que esta corrección es de las que con arreglo al párrafo tercero del artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, modificada por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, pueden ser invalidadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien invalidar el correctivo de postergación de diez puestos en el escalafón que le fué impuesto al Auxiliar del Cuerpo facultativo de Minas don Fidel Manzanares Madueño.

Lo que de orden del señor Ministro de Fomento comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

### Rectificaciones.

En la orden de adjudicación del concurso de las obras de adoquinado de los kilómetros 31 al 32,131 y 32,311 al 33,056 de la carretera de segundo orden de Pontevedra a Camposancos, publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de Mayo de 1927, se ha cometido un error al decir: "... por la cantidad de 326.787,14 pesetas, ..." en lugar de decir: "... por la cantidad de 326.787,42 pesetas, ...".

En la orden de adjudicación del

concurso de las obras de adoquinado de los kilómetros 59 al 61 y 140,500 al 143,325 de la carretera de Albacete a Cartagena, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1 de Junio de 1927, se ha cometido un error al decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 2.446.066,10 pesetas, y aceptando en pago en títulos del Empréstito o Deuda que que se emita el 25 por 100, teniendo el adjudicatario que ...", en lugar de decir: "... siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.446.066,10, teniendo el adjudicatario que ...".

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Enrique Mülder expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Jesús Rodríguez Castro, como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Nova (Coruña), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de la Compañía Transatlántica Española expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de don Florencio Castelao Fernández, como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Potes (Santander), dependiente de la Compañía arriba indicada, cuya Oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 8 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.